

El día 25 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, la siguiente disposición:

Modificación del Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, y de normas para promover el consumo masivo de Gas Natural

Mediante Decreto Supremo N° 017-2024-EM, se aprobó la referida modificación de las siguientes normas de acuerdo con el siguiente detalle:

(i) Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 045-2001-EM

Se incorpora el artículo 43A, referido al reporte de información sobre existencias de combustibles líquidos. Dicha obligación recae en Osinergmin, quien reportará a la DGH los volúmenes diarios de existencias de combustibles líquidos por agente obligado, tipo de combustible, y unidad operativa, así como cualquier situación que pueda poner en riesgo el abastecimiento de éstos.

Asimismo, reportará sobre las acciones de supervisión de cumplimiento de la obligación de mantener existencias de combustible.

(ii) Normas para promover el consumo masivo de Gas Natural, aprobada mediante Decreto Supremo N° 063-2005-EM

Se modifica el artículo 13, referido a la autorización para la realización de pruebas para verificar la viabilidad de proyectos que utilizan Gas Natural, ya sea mediante suministro por el Concesionario (Sistema de Distribución), o mediante el abastecimiento de GNC, o GNL.

En estos casos, el titular del proyecto deberá solicitar la autorización correspondiente a la DGH, la misma que habilitará el desarrollo de actividades operativas de ensayo exclusivamente en la zona establecida para el proyecto.

La obtención de la mencionada autorización, Osinergmin podrá realizar las acciones de supervisión y fiscalización correspondientes, y el titular califica, excepcionalmente, como un agente que desarrolla Actividades de Hidrocarburos.

Este procedimiento será aplicable para evaluar la viabilidad de proyectos que utilicen otros hidrocarburos e hidrógeno, y que tengan como finalidad asegurar el abastecimiento energético del país y/o incrementar el acceso a la energía eficiente.

Luego de culminado el Proyecto, el titular deberá presentar los resultados respectivos a la DGH, en el plazo de diez (10) días hábiles.

La norma comentada será publicada en el [Portal Web del MINEM](#)

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros: lcybenzaquen@esola.com.pe